TRIBUNAL CUARTO PENAL DE PICHINCHA. Quito, 18 de agosto del 2008 Las 17h30. **VISTOS :** Ha correspondido a este Tribunal sustanciar la etapa procesal del juicio y resolver la situación jurídica de los acusados [redacted] Tapia contra quienes la señora Juezа Séptima de lo Penal de Pichincha ha dictado auto de llamamiento a juicio por considerarlos presuntos autor y cómplice, respectivamente, del delito de lavado de activos, tipificado en los literales a) y e) del Art. 14 y sancionado en el numeral 3, literal a) del Art. 15 y 17 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos , sobre el referido auto, Cecilia del Pilar Silva Tapia ha interpuesto recurso de apelación, siendo la Tercera Sala Especializada de lo Penal Colusorio y Tránsito de la Corte Suprema de Quito la que ha confirmado el auto de llamamiento a juicio dictado en su contra como presunta cómplice del delito reprimido en los literales a), b), e) y f) del Art. 14 y sancionado en el numeral 2, literal a) del Art. 15 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos, confirmando [illegible] medidas cautelares de carácter real y personal dictadas [illegible] Realizada la audiencia de juicio y encontrándose la [illegible] se considera: **PRIMERO:** La [illegible] Tribunal para sustanciar la etapa procesal del [illegible] derecho procesal, atento en sentido [illegible] normativas contenidas en los Arts. [illegible] numerales 1 del Código de Procedimiento Penal. **SEGUNDO:** El juicio se ha sustanciado con arreglo a los principios y normas procesales pertinentes y no se advierte omisión de solemnidad sustancial ni vicio de procedimiento que pueda influir en la decisión razón por la que se declara la validez de lo actuado. [illegible] del hecho contenido en el auto de [illegible] por la señora Juezа Séptima de lo Penal [illegible] por la tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Quito, se tiene que la persecución penal en contra de los ahora acusados se inicia por cuanto el Dr. Barriman Peñaherrera Manosalvas, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha - Unidad de Lavado de Activos del Ministerio Público (E), en virtud de la denuncia presentada por Tamariz Febres Antonio, hace ha tener conocimiento que, el 21 de julio del 2007, en el vuelo de IBERIA, ruta Madrid- Quito, signado con el número 6635, han ingresado a esta ciudad de Quito los ciudadanos [redacted] López [redacted], de nacionalidad Española, Sulmy Margarita Silva Tapia, con cédula de ciudadanía No 0602721599 y Cecilia Silva Tapia con cédula de ciudadanía No 0602681116, quienes ilegalmente han introducido al país la cantidad de trescientos mil euros aproximadamente, todo en billetes de quinientos euros, sin haber declarado la legítima procedencia de los mismos ; se manifiesta que dicho dinero fue robado en la ciudad de Alcalá de Henares- Madrid - España, por lo que el ingreso de dicho dinero se lo ha hecho sin justificar su procedencia ; que tales personas han procedido a comprar bienes muebles como un automóvil Grand vitara valorado en veintisiete mil

quinientos cuarenta dólares. En el auto que avoca conocimiento la Instrucción Fiscal, el señor Juez A - quo (E) dispone la localización y captura de los ahora acusados Carlos López Bautista, Sulmy Margarita Tapia y Cecilia Silva Tapia, además de la prohibición de enajenar sus bienes y la inmovilización de sus cuentas monetarias, acciones o participaciones. **CUARTO:** Sustanciado el juicio sobre la base de la acusación Fiscal y hechos contenidos en el auto de llamamiento a juicio, la Fiscalía ha introducido las siguientes actuaciones probatorias en orden a la comprobación de la existencia del delito y consiguiente responsabilidad de los acusados 4.1. El testimonio del Cabo Primero de Policía Luis Rodrigo Damián Concha, quien ratificándose en el informe de inspección ocular técnica No DCCIN 0700004-2007 de 20 de agosto del 2007, fs. 422 a 428, planos y fotografías anexas, señala que el 19 de agosto del 2007, a eso de las 18H45, colaboramos con el personal de la Jefatura Antinarcóticos de Pichincha, en el registro voluntario del inmueble ubicado al norte de la ciudad de Riobamba, barrio los pinos, calle Alamos, entre Junín y Orozco S/N, [illegible] en el interior del inmueble los ciudadanos Carlos [illegible] de nacionalidad española [illegible] una suma de dinero [illegible] Sulmy Tapia [illegible] Cecilia [illegible] Bautista [illegible] inmueble [illegible] ausencia de los acusados, en cuya dormitorio del segundo piso han encontrado una faja de cien billetes de cien dólares dentro de un velador, dando un total de mil dólares ; que las evidencias encontradas en estos inmuebles fueron debidamente fotografiadas y sometidas a la cadena de custodia , al contestar la pregunta formulada por la defensora de la acusada señala que fue el acusado Carlos Bautista quien digitó la clave de la caja fuerte para abrirla, sin justificar la procedencia del dinero. 4.2. El Sargento Segundo de Policía Diego Javier Mosquera Bastidas, quien declara haber suscrito el parte de aprehensión que obra de fs. 287 a 291 de los autos , parte relacionado con la aprehensión de los ciudadanos López Bautista Carlos, de nacionalidad española, y Silva Tapia Cecilia del Pilar, de nacionalidad ecuatoriana , señala que por operaciones técnicas de inteligencia llegó a conocer que los aprehendidos iban a

llegar a esta ciudad de Quito procedentes de Guayaquil en un vuelo de la compañía TAME, por lo que, el 11 de agosto del 2007, más o menos a las 09H00, verificaron su presencia en la entrada de Arribo Nacional y fueron aprehendidos en el parqueadero del Aeropuerto Mariscal Sucre, en circunstancias que abrieron las puertas del vehículo Grand Vitara, Suzuki, color rojo, para abordarlo ; señala que los ahora acusados se les fue conocer sus derechos y la existencia de una orden emitida por el señor Juez Séptimo de lo Penal de Pichincha ; que en el parte de aprehensión consta la descripción de las evidencias aprehendidas en poder de los acusados, como son el vehículo antes mencionado, año 2008 motor 120A-451745, chasis JS3TE54V784181138, trasladado hasta los patios de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha, documentos personales y valores detallados en el parte; afirma que también se ratifica en el parte informativo elevado al Jefe de la Sección de Investigaciones Financiera de la Dirección Nacional Antinarcóticos, relativo a la aprehensión de evidencias encontradas en los inmuebles de la ciudad de [illegible] donde habitaban los ahora acusados ; que a fs 368 a [illegible] de entrega de estas evidencias ; a fs 330 y vta [illegible] del ingreso del vehículo Grand Vitara, [illegible] de la Jefatura Antinarcóticos de Pichincha ; que [illegible] incoherencia [illegible] [illegible] 4.3. [illegible] declara haber sido designado [illegible] la práctica de un examen pericial financiero sobre la [illegible] y con la finalidad de establecer la [illegible] a los imputados Carlos López [illegible] Cecilia Silva Tapia, [illegible] cuyo informe obra de fs [illegible] a 371, y en el que se ratifica [illegible] en lo fundamental que de [illegible] de Lavado de Activos el información proporcionada por [illegible] LOSEP se desprende que los señores Carlos López Bautista y señora Cecilia Silva Tapia no registran movimiento financiero en el sistema financiero nacional ; del mismo modo de la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías y SRI los señores Carlos López Bautista Y Cecilia Silva Tapia no tienen empresas ni información registrada en el Ecuador ; consta que la empresa Automotores de la Sierra SA. informó que la señora Cecilia Silva Tapia, adquirió un vehículo marca Suzuki, Grand Vitara color rojo en la suma de Us $ 26.578.00 al contado ; que el ciudadano español Carlos López Bautista ha recibido dinero a través de transferencias y mediante operaciones realizadas a través del Ecuador de Us $ 7528.48 dólares ; que la información proporcionada en respuesta a una asistencia internacional la República de España a informado que Carlos López Bautista regular

una empresa unipersonal denomina Lopez Moreno Travel S.A., mediante Contrato de Bienes Raices No. 23711 fechado en Riobamba, el 26 de agosto del 2007, suscrito por el respectivo Registrador de la Propiedad se informo que revisados los libros indica aparece que mediante escritura de compra venta celebrada el 27 de julio del 2007, legalmente inscrita el 16 de agosto del mismo año, el señor William Hernán Buenaño Machado dio en venta real y enajenación perpetua a favor de Carlos López Bautista y Cecilia del Pilar Sala Tapia, solteros, la casa signada con el No 26 del Conjunto Habitacional denominado Casa de Conde, ubicado en la manzana C, urbanizacion centro de las calles Azuay, Napo, Bolivar y Sucumbíos parroquia de Lican, del Canton Riobamba; informeme que de acuerdo a las versiones de los acusados como del arquitecto William Hernán Buenaño Machado fue comprada en la suma de 50.000.00 dólares, pagada con 40.000.00 euros, como equivalente de los 53.000.00 dólares, en billetes de quinientos euros, de acuerdo a la informacion de Lican Catalunya- España, Carlos López Bautista, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carlos López Bautista [illegible] su indagación Previa No 07-[illegible]-2359-[illegible], de [illegible] de [illegible] 2007; señala que el 13 de agosto del 2007 se trasladaron a la ciudad de Riobamba con el objeto de ubicar a los ahora acusados, así lo hicieron, comenzaron con las respectivas vigilancias y seguimientos en Riobamba, les ubicaron y llegaron hasta el Hotel Hilton Colón de la ciudad de Guayaquil, desde donde tomaron un taxi para ir al aeropuerto y trasladarse a la ciudad de Quito, particular que comunicaron a su inmediato superior; que al llegar a Quito los ahora acusados en un vuelo de TAME fueron detenidos con la respectiva orden de detención; afirma que los enjuiciados circulaban en Riobamba a bordo de un vehículo Grand Vitara Suzuki color rojo, sin placas, realizaban compras y llegaban a diferentes lugares, sin precisar cual de los dos sufragaba los gastos. Carlos López Bautista era quien conducía el vehículo, siempre andaba con cervezas en la mano, no

trabajaba ni realizaba otra actividad que no sea acudir a restaurantes, paseos y realizar compras. 4.5. El Cabo Segundo de Policía Pablo Emilio Núñez Tobar manifiesta que de fs.368 a 370 consta el acta de entrega de evidencias suscrita por él y el Cabo Primero de Policía Diego Javier Hoeguera Bastidas, fechada 20 de agosto del 2007, mismas que habían sido aprehendidas en dos domicilios de la ciudad de Riobamba, el uno ubicado en la calle Álamos y Orozco, casa No 11, y el otro, ubicado en las calles Azuay y Sucumbíos, casa No 26, Conjunto Habitacional Arcadia ; evidencias que en lo fundamental dice relación con 30.000.00 euros y 1.000.00 dólares americanos en billetes de 500 y de 10 respectivamente. 4.6. El Arquitecto William Hernán Buenaño Machado, manifiesta que a folios 407 consta el Certificado de Bienes Raíces conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, en el que se detalla el inmueble que enajenó a favor de los ahora acusados, hecho que fue pagado con 40.000.00 euros en dinero efectivo , que a fs. 305 consta la factura por el pago de la casa realizada a nombre de la señora Cecilia Silva Tapia ; la escritura se celebró a nombre de [illegible] 4.7. Luis Sevilla Gontare, gerente general de Automotores de la Sierra, sucursal Ambato, declara que a fs. 271 y [illegible] la información y factura remitidas al señor Agente [illegible] en la que se informa que el [illegible] 1746, chasis No [illegible], por el precio de 26.570.00 dólares, al contado ; pago que fue realizado con 17.250.00 dólares, mediante cheque No 891 de la cuenta corriente No 3700603850, del Banco [illegible] perteneciente a DARVIEXPRESS, y 9.000.00 euros en [illegible] 4.8. [illegible] de la Empresa Automotores de la Sierra S.A., afirma que efectivamente a fs 271 y 272 consta la información y factura relacionada con la adquisición del vehículo marca Suzuki, Grand Vitara color roja, realizada por la señora Cecilia Silva Tapia, señala que fueron los ahora acusados quienes ingresaron al concesionario y preguntaron por un vehículo de esas características, circunstancia en que enseñó el vehículo antes mencionado a las dos personas y concretaron su negociación en 26.570.00 dólares ; aclara que los ahora acusados quisieron pagar la totalidad del precio en euros, pero la empresa no aceptó, razón por la que decidieron parte en euros y parte en dólares, a través de un cheque girado por DARVIEXPRESS, que efectivamente recibieron un cheque que consta de fs. 830 del proceso. 4.9. Juan Fernando Dargues Barahona, representante legal de la Compañía DARVIEXPRESS S.A. señala que efectivamente a fs. 830 consta el cheque girado a la orden de Automotores de la Sierra, fechado Ambato 30 de julio del 2007, por el valor de 17.250.00

dólares , que Automotores de la Sierra solicitó una transacción de compraventa de 15 000.00 euros, por lo que procedieron a pagarles con el cheque antes mencionado, transacción que fue sancionada por el señor Bernardo Sevilla, funcionario de dicha empresa. 4.10 La señora Lourdes Araceli Silva Tapia, hermana de la acusada Cecilia Silva Tapia afirma que a fs. 597 constan los depósitos realizados desde Riobamba hasta la ciudad de Guayaquil a través de Western Union, a pedido de Carlos Lopez, por el valor de 10 228.40 dólares ; Carlos Lopez le indicó que el dinero tenía en un maletín que estaba en la casa de sus padres, situada en la ciudadela Los Ríos, calle los Alamos de la ciudad de Riobamba, lugar donde se encontraba hospedado con su hermana , que obtuvo algunas proformas para el matrimonio de su hermana tanto en el Palacio de Cristal como en la Hostería el Traje de Riobamba, mismo que estaba planificado para septiembre del 2007, pues el acusado había pedido la mano de su hermana. 4.11. El testimonio de Antonio Valera Díaz, nacido el [illegible] en Alcalá de Henares, [illegible] DE192517, [illegible]

[illegible] , hacía la [illegible] Barcelona, vino al Ecuador por [illegible] engaño y desarrollo que debía declarar el dinero que tenía [illegible] que todo se trata de una venganza, vino al Ecuador por que pensaba casarse con Cecilia Silva Tapia, a cuyos padres había pedido la mano, pensaba comprar una empresa lechera en Cayambe para establecer su propio negocio; al preguntarle la Fiscalía por qué el dinero que dice ha ganado durante toda su vida como producto de su trabajo no ha guardado en algún banco de España, señala que tenía desconfianza en los bancos, puesto que alguna vez se había suscitado un problema con su familia ; que efectivamente recibió prestaciones por desempleo , que trajo al Ecuador cierta venta (no quiere decir cantidad) con las que adquirió una casa y un vehículo, además de bienes propios del menaje del hogar , a Cecilia Silva Tapia la conoció el 12 de julio del 2007 en España, nunca se dio cuenta

traía dinero al Ecuador. Su defensa afirma que efectivamente se trata de una venganza, sin sustento jurídico y pide se incorpore a juicio las atenuantes contenidas en los numerales 5 y 10 del Art. 29 del Código Penal, los certificados de trabajo y conducta excelente otorgados por el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito ha 3. certificados de los Tribunales Penales de Pichincha y Certificado del Ministerio de Justicia de España con el que dice se acredita que su defendido no tiene juicio pendiente de ninguna naturaleza, el parte informativo y nómina de detenidos trasladados al CDP que obra de fs 465 a 467, el acta de manifestaciones debidamente notarizadas en España, el documento de fs 811 referente a un préstamo de 21.500.00 euros, el acta de manifestaciones de la madre del hoy acusado. Por su parte, la acusada Cecilia del Pilar Silva Tapia manifiesta que, no sabía que su novio ingresaba con dinero a este país, Carlos López vino a conocer a su familia porque iban a contraer matrimonio, el quiso hacerle algunos regalos en razón de su [illegible] y por eso adquirieron una casa, un vehículo y bienes [illegible] Fue en a Guayaquil porque tenía una cita médica [illegible] estaba detenida por lavado de dinero ; [illegible] a España para mejorar su nivel de vida, trabajaba en dos [illegible] de sus padres y de sus hijos. Su [illegible] y Miguel Antonio [illegible] condenados por los Tribunales [illegible] de Pichincha y de Riobamba, sin antecedentes, el oficio de fs [illegible] en donde consta que la acusada no tiene antecedentes [illegible] en España ; en cuanto al testigo Ramos Gonzales, éste [illegible] sesenta desde nace aproximadamente [illegible] España por razones de trabajo y [illegible] ; [illegible] que tiene [illegible] su trabajo y tenía el propósito de contraer matrimonio con Cecilia Tapia ; Antonio Angulo Cortes también afirma conocer a la acusada en razón de ser sobrino para un concuñado suyo ; que ella ha llegado a Cayambe con su novio Carlos López para hospedarse en la casa de su concuñado, pasaron ahí unos seis días, compartieron momentos agradables. **SEXTO :** Valorado en su contexto y conforme a las reglas de la sana crítica el aporte probatorio producido en el juicio encontramos que los acusados arribaron al Ecuador procedentes de España el 21 de julio del 2007, en el vuelo 6635 de Ibaria, fs. 888 y 889, 836 a 839 ; según el testimonio del acusado y Certificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, fs. 888 y 889, introducida al juicio por la Fiscalía, no se declaró el ingreso de dinero al país, sin embargo de sobrepasar los 10.000.00, dólares ; del certificado del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Riobamba, testimonios de los acusados y de Hernán Buenaño Machado, Carlos López y Cecilia

Silva Tapia aparece que los acusados adquirieron un bien inmueble, ubicado en la parroquia Licán, cantón Riobamba, por la suma de cincuenta mil dólares o cuarenta mil euros ; también adquirieron el vehículo marca Suzuki, modelo Grand Vitara, 4Z, SF.4X2 2.0L TA 2.0GA, CL, motor 320A-4151746, chasis JS3TE54V7841101138, por el precio de 26.570,00 dólares ; consta en el respectivo parte que los acusados fueron aprehendidos en el aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre, de esta ciudad de Quito, acto en el que también se produce la incautación del dinero que llevaban ; según aparece del reporte de la empresa Western Union, Carlos López Bautista recibió dinero en Guayaquil y Santa Elena, dinero que según el testimonio de Alicia Tapia Silva le pertenecía y fue remitido desde la ciudad de Riobamba; en los domicilios de los ahora acusados ubicados en la ciudad de Riobamba fueron [illegible] euros en billetes de cuarenta, sumas de 1.000,00 dólares ; Carlos López Bautista [illegible] cuatro cientos dólares de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] origen ilícito se halla demostrado que el ciudadano [illegible] Díaz, denuncia presentada en España por sustracción, hecho que está siendo investigado por las autoridades españolas, aun cuando no se puede determinar por el momento el valor de aproximadamente 100.000 euros, que afirma Moreno Díaz le fueron sustraídos por el acusado ; procesalmente no existe justificación alguna sobre la procedencia lícita del dinero ingresado al Ecuador, menos que este constituya fruto del trabajo del acusado. Estableciendo la existencia del delito, es menester determinar la responsabilidad de cada uno de los acusados : Cecilia del Pilar Silva Tapia conocía perfectamente la existencia del dinero no declarado y traído desde España, parte de la cual fue cambiado a dólares y encontrado por la policía en dos

domicilios de la ciudad de Riobamba, esto es, en el interior de una caja fuerte que López Bautista había adquirido y la tenía en la casa de sus padres donde estaban hospedados, tanto como en el interior de la casa recién adquirida, misma que la había comprado conjuntamente con Carlos López, por el precio de 40.000.00 euros, equivalentes a 50.000.00 dólares, esto según declara el vendedor Hernán Buenaño Machado ; negociación realizada en forma vertiginosa si se considera que arribaron al Ecuador el 21 de julio del 2008 permanecen en Cayambe por espacio de seis días y la casa es negociada o adquirida entre el 26 y 27 de julio del mismo año ; compra también a su nombre el vehículo Suzuki- Grand Vitara, año 2008, en la empresa Automotores de la Sierra SA, de la ciudad de Ambato, por el valor de 26.570,00 dólares, valor que fue cancelado en euros y en dólares, esto porque la casa comercial no aceptaba que cancele todo el precio en euros , a lo que se suma todos los gastos realizados durante el tiempo que estuvieron en el Ecuador, Riobamba, Cayambe, Quito, Salinas, inclusive. De todo lo cual se [illegible] su encuentra claramente vinculada y tiene [illegible] por el que ha sido llamada a juicio. [illegible] al haber dirigido su actuar hacia las propuestas destinadas se concretaron en estafa del delito materia del proceso. Directa también es la participación del acusado Carlos [illegible] Rodríguez, pues la prueba determina que ingresó al país euros [illegible] conjuntamente con la [illegible] inmediata, por lo que es autor del delito. Obra a favor de los acusados las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, lo cual permite modificar la pena a imponerse acorde a lo previsto en el Art. 72 del mismo cuerpo legal. **SÉPTIMO:** Advierte el Tribunal, que para determinar el valor exacto de los bienes, una vez revisado el aporte probatorio, tenemos que en el monto del dinero objeto del delito se suman los pasajes aéreos Madrid-Quito-Madrid por 8.281,44 euros, el pago por el vehículo Suzuki 8.000,00 euros y 17.250,00 dólares; pago por la casa adquirida en Riobamba 40.000,00 euros; dinero enviado a Carlos López a Western Union 10.228,00 dólares; dinero incautado a Carlos López y Cecilia Silva al momento de su aprehensión 1.191,82 dólares, dinero incautado en dos domicilios de

[illegible] de haberse por 70.655,00 euros y 1.000,00 dolares, que
es una suma 86.281,44 euros y 39.669,82 dolares. Otras que
procesalmente demuestran la materialidad de la infraccion y que
convertidos los euros a dolares al tipo de cambio del mercado que
equivale a 1,54 dólares por cada euro tenemos que los 86.281,44
euros equivalen a 102.481,44 dolares, que sumados alcanzan un
total de 132.151,26 dolares aproximadamente. Por estas
consideraciones, con la certeza de que se ha comprobado la
existencia del delito y consiguiente responsabilidad de los acusados,
este Tribunal **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** declara que : **[redacted]**
LOPEZ [redacted], de nacionalidad española, con cedula No
39730975, de 33 años de edad, soltero, agente de viajes, nacido en
Tarragona- España y domiciliado en Alcalá de Henares ; Y **[redacted]A
DEL PILAR RIEVA TAPIA**, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No
[illegible]6, de 24 años de edad, soltera, [illegible],
nacida en [illegible] son **AUTORES** [illegible]
en los [illegible] del artículo 15 de la Ley [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] su salida del país [illegible]
Cíclese al señor Intendente General de Policía [illegible]
a lo previsto en el Art. 19 y siguientes de la Ley de Migración. Con
daños y perjuicios, conforme prevé el Art. 309 del Código de
Procedimiento Penal.

[illegible]